



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



BUENOS AIRES, 22 ENE 2003

CIRCULAR D.R. Nº 7

**SEÑORES/AS ENCARGADOS/AS
REGISTROS SECCIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS**

**REF: Disposición DNNº 525/02 y
Circular DR 50/02.**

Me dirijo a ustedes en razón de las consultas realizadas y el análisis de los envíos registrados hasta la fecha y con el fin de unificar criterio en los siguientes temas:

- 1) Período sin recaudación: deberá consignarse este concepto en la Declaración Jurada correspondiente (Anexo I y/o II Circular DR 50/02). Así también, siempre se deberá remitir una DDJJ por cada concepto (Sellos – Imp. Automotor) conforme los modelos indicados en la Circular.
- 2) Depósitos correspondientes a distintos períodos: en las jurisdicciones cuyos vencimientos involucren distintos períodos mensuales, se confeccionará una DDJJ por cada mes.
- 3) Jurisdicciones en que se deposite con posterioridad a la remisión mensual: en el mes siguiente se remitirán solo las boletas de depósito pendientes, indicando en éstas a que período corresponden, de qué impuesto se trata identificándolas con el código de Registro.
- 4) Recaudación de Impuesto a los Automotores (Patentes): se confeccionarán 2 (dos) DDJJ (Anexo II) una para transferencias y cambio de radicaciones y otra para inscripciones iniciales. Asimismo informarán lo recaudado por mes en el rubro **monto retenido** teniendo en cuenta la fecha de percepción y no la inscripción del trámite.
- 5) Tasas e Infracciones de Tránsito: deberán discriminarse en la DDJJ aún cuando el depósito se efectúe en forma conjunta con otro impuesto, adjuntando copia de las boletas de depósito.
- 6) Encargado Registro Automotor y de Motovehículos: por tratarse de dos Registros no vinculados, deberá remitir la DDJJ de cada uno en su respectivo envío mensual más allá de que el depósito se efectúe en una sola boleta; en tal caso se aclarará tal situación y se adjuntará la misma a cada uno de los Anexos.
- 7) Registros Seccionales de Prov. de Buenos Aires (sin Sistema Gercydas) y Capital Federal que recaudan el impuesto de Prov. de Buenos Aires: detallarán en las DDJJ (Anexo II):
 - Lo depositado en concepto de Altas Impositivas (0 km – Inscripciones Iniciales).



Ministerio de Justicia
Seguridad y Derechos Humanos

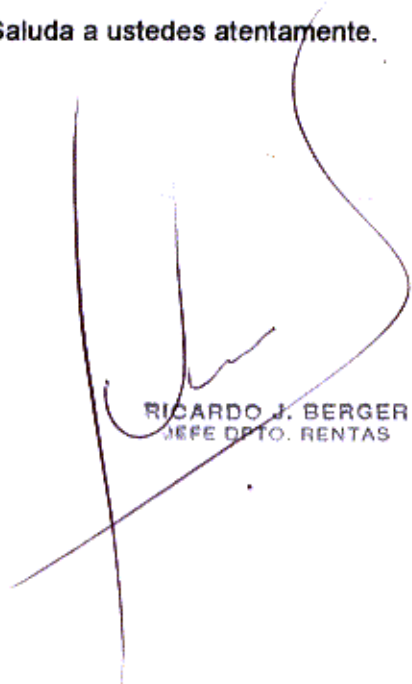
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

- Lo depositado en concepto de impuesto a los automotores por transferencias. (Ambos serán remitidos sin copia de las boletas de depósito).
 - Lo depositado en concepto de impuesto de sellos consignado en Anexo I.
- 8) Registros Seccionales de Capital Federal: con relación a las recaudaciones en el marco del Convenio de Complementación de Servicios con la DGR del Gobierno de la Ciudad, remitirá adjunto a la Declaración Jurada (Anexo II) copia de las boletas de depósito.

No se remitirá otra documentación más que la solicitada y se efectuará un control de los datos consignados en los Anexos I y II, recordándose que los mismos revisten carácter de Declaración Jurada.

Saluda a ustedes atentamente.

D.N.R. N.P.A. Y.C.P.
m.c.d.


RICARDO J. BERGER
JEFE DTO. RENTAS